## Acta de Directorio $\mathbf{N}^{\circ} 18$

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017, siendo las 12:00hs; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto $N^{\circ} 7 / 2016$, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N ${ }^{\circ} 16.443 .297$ ) en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. $N^{\circ}$ 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. $N^{\circ} 22.922 .514$ ); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I N ${ }^{\circ} 14.540 .890$ ), designada por Decreto $N^{\circ} 276 / 2016$; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N ${ }^{\circ} 10.853 .302$ ), designado por Decreto ${ }^{\circ} 970 / 2016$; el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N ${ }^{\circ}$ 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 y el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N ${ }^{\circ} 8.302 .389$ ) designado por el Decreto 104/2017.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo $1^{\circ}$ ítem 1.1 Acta de Directorio $\mathrm{N}^{\circ} 1$ cuyo tratamiento se realiza a continuación:

## 1. Aprobación de Concursos, adjudicación y transferencias de Servicios AM / FM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa interés porque se procure la normalización de emisoras sin licencia a mérito de las siguientes razones:

1- El proceso de normalización de emisoras tiene su origen en el año 1981 con el PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION, que luego de su suspensión, también en la década del 80, originó un estado de situación irregular en el ámbito de la radiodifusión pero que en particular afectó notablemente a los servicios por modulación de frecuencia. Han transcurrido más de 35 años y emisoras como RADIO SAM S.R.L. se encuentran emitiendo a título de Permiso Precario por una cuestión de inactividad de la Administración por falta de políticas públicas tendientes a regularizar la situación jurídica en la que se encuentran emisoras como la señalada.
2- Que, no obstante el tratamiento análogo que se les brinda a estas emisoras respecto de aquellas que cuentan con su correspondiente licencia, resulta necesario analizar el estado de situación actual de estas emisoras para poder finalmente brindarle una solución a su status jurídico, puesto que sus derechos - precarios - se encuentran respaldados por la mera inscripción en un Registro creado al efecto.
1.1. Expediente $N^{\circ} 232 / 2009$ del registro del ex COMFER: Aprobar el ingreso de los señores Claudia Alejandra PIANEZZA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 27-18272654-6$ ) y Sergio Roberto OBEID (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-141511077), a la firma RADIO SAM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, titulares de un Permiso Precario
y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, denominada FM ARPEGGIO 89.5, inscripto en el registro creado por el Decreto 1357/89 con el No 1335 y reinscrito bajo el N ${ }^{\circ} 1510$ conforme Resolución N ${ }^{\circ} 341-$ COMFER/93; considerar desvinculados a los señores Daniel MORANO, Patricia Raquel SUEZ, Juan Carlos ALESINA y Pablo Enrique BOSSI, de la firma permisionaria y dejar establecido que la firma RADIO SAM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra integrada por los señores Claudia Alejandra PIANEZZA y Sergio Roberto OBEID.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación, a excepción de los señores Directores Guillermo Raúl JENEFES y Heber Damián MARTINEZ quienes se excusan por razones de incompatibilidad y la señora Directora Silvana Myriam GIUDICI quien se abstiene de emitir voto.
1.2. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 968 / 2004$ del registro del ex COMFER: Aprobar el ingreso de ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-69799639-3$ ) a la firma TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 30-63652916-4), titular de la licencia de LS84 TV CANAL 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; dejar establecido que la firma TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-63652916-4$ ), está integrada por las firmas ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 30-63981061-1) y ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-69799639-3$ ), titulares del VEINTE CON NOVENTA Y OCHO por ciento ( $20,98 \%$ ) y del SETENTA Y NUEVE CON CERO DOS por ciento ( $79,02 \%$ ) respectivamente; tener por acreditada la composición y las vinculaciones directas e indirectas societarias de la licenciataria TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-$ 63652916-4), hasta su última integración, conforme consta en el Anexo que se detalla a continuación; aprobar las modificaciones al Artículo $5^{\circ}$ del estatuto social de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-63652916-4$ ), dispuestas por las sucesivas asambleas de accionistas y aprobar las transferencias de titularidad de las licencias de LU 80 TV CANAL 9 de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, LT 82 TV CANAL 13 de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, LRI 486 TV CANAL 8 de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, LT 84 TV CANAL 5 de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, LRK 458 TV CANAL 8 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, LW 82 TV CANAL 11 de la ciudad de SALTA, provincia homónima, LV 85 TV CANAL 8 de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima y LU 84 TV CANAL 7 de la ciudad del NEUQUÉN, provincia homónima, a favor de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-63652916-4$ ).

## ANEXO

COMPOSICIÓN SOCIETARIA DE TELEVISION FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA
La composición societaria de TELEVISIÓN FEDERAL - TELEFE SOCIEDAD ANÓNIMA es la siguiente:

1. ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA con un $20,98 \%$ y por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en un $79,02 \%$.
2. ENFISUR SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA con un $68,92 \%$ y por ATCO I SOCIEDAD ANONIMA con $31,08 \%$.
3. ATLÁNTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED con $8,30 \%$ y por VIACOM MEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con un $91,70 \%$
4. VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED està integrada por VIACOM INTER NATIONAL, INC. con $100 \%$.
5. VIACOM INTERNATIONAL, INC. está integrada por VIACOM, INC. en $100 \%$.
6. VIACOM, INC. está integrada por NATIONAL AMUSEMENTS, INC. con $43,29 \%$ en forma directa y $36,51 \%$ en forma indirecta a través de sus subsidiarias estadounidenses totalmente controladas NAI ASSET
7. HOLDINGS LLC con $7,52 \%$ y NAI ENTERTAINMENT HOLDINGS LLC con $28,99 \%$.
8. NATIONAL AMUSEMENTS, INC.: su úlitimo controlante es el señor Sumner M. REDSTONE con una participación de aproximadamente el $80 \%$ de los votos a través de SUMNER M. REDSTONE NATIONAL AMUSEMENTS TRUST (EE.UU.).
9. VIACOM MEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por VIACOM CAMDEN LOCK LIMITED con $98 \%$ y por VIMN ARGENTINA LIMITED con $2 \%$.
10. ATCO I está integrada por ATLANTIDA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA con $99,90 \%$ y grupo de personas físicas no identificables con $0,1 \%$.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
1.3. Expediente $\mathrm{N}^{\circ}$ 1067.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar a la señora Silvia Ester RECALDE DE FERNANDEZ (D.N.I. No 10.855 .095 - C.U.I.T. $N^{0} 27-10855095-9$ ), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243 , frecuencia $96,5 \mathrm{MHz}$, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRH871, de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo $4^{\circ}$ del Decreto ${ }^{\circ} 310 / 98$ modificado por el Decreto ${ }^{\circ}$ 883/01.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación, a excepción de la señora Directora Silvana Myriam GIUDICI quien se excusa por razones de incompatibilidad. Manteniendo el criterio de sus otras excusaciones sobre el mismo concurso, el señor Director Alejandro Pereyra se excusa de emitir voto. El señor Director Guillermo Raúl JENEFES expresa verbalmente su opinión, solicitando se incorpore el texto que a continuación se transcribe: "En relación al aspecto vinculado al interés público social en la preservación de los puestos de trabajo, se debe cumplir con el compromiso de continuidad del personal del mínimo previsto de $50 \%$ de la nómina."
1.4. Expediente $N^{\circ} 8047.00 .0 / 2016$ del registro del ENACOM: Aprobar la elevación del Proyecto de Decreto por el cual se aprueban los actos del concurso público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Resolución ${ }^{\circ} 6.602$-ENACOM/16 prorrogada y modificada por su similar $\mathrm{N}^{\circ}$ 7.483-ENACOM/16, con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con o sin fines de lucro UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1190 KHz ., con categoría II, identificada con la señal distintiva LR9, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se adjudica a la firma PERFIL RADIODIFUSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.) primera en orden de mérito, e integrada por el señor Jorge Alberto FONTEVECCHIA (D.N.I. № 11.666.758 - C.U.I.T. No ${ }^{\circ} 24-$ 11666758-0), titular de 95.000 (NOVENTA Y CINCO MIL) acciones ( $95 \%$ de participación accionaria) y la señora Nelva Elvira Balbina LÓPEZ (D.N.I. No 3.229.442 - C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 27-03229442-7), titular de 5.000 (CINCO MIL) acciones ( $5 \%$ de porcentaje de participación societaria), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1190 KHz ., con categoría II, identificada con la señal distintiva LR9, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quedando la oferta correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-71140620-0$ ) segunda en orden de mérito.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
1.5. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 10036 / 2016$ del registro del ENACOM: Aprobar transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud adjudicada por Decreto № 1577/99, para la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima, cuyo titular es la firma SISTEMA DE TARJETAS MAXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. No 30-70792771-9), esta última integrada por los señores Juan Carlos MARCONETTO VELASCO (C.U.I.T. No $20-10614853-9$ ) y Jorge Omar ALLENDE (C.U.ITT. No ${ }^{20}$ 08002714-2); dejar establecido que la firma GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 30-70792771-9), está integrada por los señores Juan Carlos MARCONETTO VELASCO (C.U.I.T. № 20-10614853-9) y Jorge Omar ALLENDE (C.U.I.T. No 20-08002714-2), cada uno con el cincuenta por ciento ( $50 \%$ ) del capital social.

## 2. Autorizaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
2.1. Expediente $\mathrm{N}^{\mathrm{o}} \mathbf{6 7 8 1 / 2 0 1 6}$ del registro del ENACOM: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 268 , frecuencia 101.5 MHz , en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

## 3. Licencia Única Argentina Digital

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
3.1. Expediente $N^{\circ} 43 / 2016$ del registro de la ex AFTIC: Otorgar a la empresa ANTENA COMUNITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-71247127-8$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.2. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{6 3 / 2 0 1 7}$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa TELEVILLALONGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-64631637-1$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.3. Expediente $N^{\circ} 339 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AMEGHINO LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 33-54575596-9$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.4. Expediente $N^{\circ} 688 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, DE VIVIENDA Y CREDITO, DE DUDIGNAC (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-54570003-0$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.5. Expediente $N^{\circ} 812 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Alberto Oscar GENOVESE (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-08281257-2) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.6. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 1133 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Juana Esther ROLON (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 27-11393643-1) Licencia de Servicios TIC e inscribirla en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.7. Expediente $N^{\circ} 1184 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa CABLE VISION LARROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 33-64885706-9$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.8. Expedientes $\mathrm{N}^{\circ} 1203 / 2005$ del registro de la ex CNC: Registrar a la empresa IPERACTIVE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-70905985-4$ ) en el Registro de Servicios de Telefonía Pública y Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.9. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 1813 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Rodolfo Raúl SEMENIUK (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-32375631-8) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.10. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 1815 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa CONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 33-71525569-9$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.11. Expediente $N^{\circ} 1816 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Adrian Omar GUILERA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-24512893-3) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.12. Expediente $N^{\circ} 1953 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-23699213-7) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.13. Expediente $N^{\circ} 2203 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Pedro Nicolás AUDISIO (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-32166613-3) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.14. Expediente $N^{\circ} 2263 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa VISIO RED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-71522007-1$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.15. Expediente $N^{\circ} 2266 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa INFODOCTA SOCIEDAD COLECTIVA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-71502016-1$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.16. Expediente $N^{\circ} 2746 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Víctor Pablo BASUALDO (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 20-39318764-7) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.17. Expedientes $N^{\circ} \mathbf{2 8 1 0 / 2 0 0 4}$ del registro de la ex CNC: Registrar a la empresa TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ º $30-69368185-1$ ) en el Registro de Operador Móvil Virtual.
3.18. Expediente $N^{\circ} 3107 / 1999$ del registro de la ex CNC: Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlace otorgada a la empresa AIKONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-70235287-4$ ).
3.19. Expediente $N^{\circ} 3116 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa FIBERMAX SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 30-71534748-9) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.20. Expediente $N^{\circ} 3117 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa ISP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.IT. N ${ }^{\circ} 30-71543168-4$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.21. Expediente $N^{\circ} 3183 / 2015$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa RESEARCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.ITT. N ${ }^{\circ} 30-71103341-2$ ) Licencia Única de Argentina Digital e inscribir en el Registro del Servicio de Transmisión de Datos e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.22. Expediente $N^{\circ} 3390 / 2017$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS $Y$ SERVICIOS PUBLICOS DE FELIPE SOLA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-54576612-0$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.23. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 3438 / 2015$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa GENERACION WI-FI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.ITT. N ${ }^{\circ} 30-71228332-3$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.24. Expediente $N^{\circ} 4675 / 1994$ del registro de la ex CNT: Cancelar la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el Registro de los Servicios de Valor Agregado y Acceso a Internet otorgados a la empresa EL SITIO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-688313852).
3.25. Expediente $N^{\circ} 4813 / 2014$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-69619818-3$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.26. Expediente $N^{\circ} 5048 / 2015$ del registro de la ex CNC: Tener por cumplida, por parte de la empresa NEUTICS S.A.P.E.M. (C.U.I.T. $N^{\circ} 30-71437516-0$ ) la presentación de la documentación establecida en el Artículo $3^{\circ}$ de la Resolución ${ }^{\circ} 6.828$ del 23 de SEPTIEMBRE de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
3.27. Expediente $N^{\circ} 5367 / 2014$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa RED REGIONAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-71241727-3) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.28. Expediente $N^{\circ} 5423 / 1995$ del registro de la ex CNT: Cancelar la Licencia parta la prestación de los servicios de transmisión de datos y valor agregado al INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-53757458-1$ ).
3.29. Expediente $N^{\circ} 5814 / 2015$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa SIETE CAPAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-71096200-2$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.30. Expediente $N^{\circ} 5833 / 1990$ del registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES: Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 33-54579017-9) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.31. Expediente $N^{\circ} 6490 / 2013$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa GEO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 30-65759400-4) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.32. Expediente $N^{\circ} 7003 / 1999$ del registro de la ex CNC: Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, transmisión de datos y videoconferencias otorgada a la empresa LORAL ORION COM DE ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-70296590-6) actualmente denominada LORAL CYBERSTAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-70296590-6$ ).
3.33. Expedientes $N^{\circ} 7032 / 2004$ del registro de la ex CNC: Registrar a nombre de la empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-66554905-0) en el Registro de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.
3.34. Expediente $N^{\circ} 7533 / 2014$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INTENDENTE ALVEAR LIMITADA (C.U.I.T. $\mathrm{N}^{\circ} 30-54571686-7$ Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.35. Expediente $N^{\circ} 7879 / 2001$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-57068503-$ 8) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.36. Expediente ${ }^{\circ} 8068 / 1990$ del registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES: Tener por registrada a la COOPERATIVA TELEFONICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (C.U.I.T. $N^{\circ} 30-70296590-6$ ) la oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LIMITADA para la prestación de Servicios Básico Telefónico en la localidad de SANTA SYLVINA, provincia del CHACO; tener por registradas a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICO INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-$ 62899886-4) todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LIMITADA; otorgar a la COOPERATIVA TELEFONICA INTEGRAL DE OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SANTA SYLVINA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-62899886-4) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.37. Expediente $N^{\circ} 8112 / 1992$ del registro de la ex CNT: Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-54573514-4$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.38. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{8 1 9 8 / 2 0 0 4}$ del registro de la ex CNC: Declarar la caducidad de la Licencia, para la prestación de los servicios de Telefonía Pública, otorgada a la empresa ONEXA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. № 30-70896525-8).
3.39. Expediente $N^{\circ} \mathbf{8 2 4 1 / 2 0 1 6}$ del registro del ENACOM: Otorgar a la ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, OBRAS Y CREDITOS MARULL COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-54572207-7) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.40. Expediente $N^{\circ} 9299 / 2008$ del registro de la ex CNC: Registrar a nombre de la empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.ITT. N ${ }^{\circ} 30-69038167-9$ ) el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vinculo Físico; autorizar la prestación del servicio en el área de cobertura de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
3.41. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 9891 / 2000$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 33-54573279-9$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.42. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 9910 / 2011$ del registro de la ex CNC: Tener por cumplida, por parte de la empresa VIRGIN MOBILE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-71171688-9$ ) la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución N ${ }^{\circ} 6.033$ del 14 de Julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
3.43. Expediente $N^{\circ} 9965 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYITO LIMITADA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-54572078-3$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.44. Expediente $N^{\circ} 10367 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa ANTANET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-70864613-6$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.45. Expediente $N^{\circ} 10624 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-545783424) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.46. Expediente $N^{\circ} 10978 / 2010$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE VILLA MAZA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-56932070-0$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.47. Expediente $N^{\circ} 11219 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-54583850-4$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.48. Expediente $N^{\circ} 11235 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-54575978-7$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.49. Expediente $N^{\circ} 11442 / 2013$ del registro de la ex CNC: Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD CREDITO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-54579208-3) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.50. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 11793 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa CANAL 2 CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 33-67483891-9) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.51. Expediente $N^{\circ} 11848 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES (C.U.I.T. $\mathrm{N}^{\circ} 30-$ $54571327-2$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.52. Expediente $N^{\circ} 11936 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la empresa CABLE TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-67081354-8) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.53. Expediente $N^{\circ} 12166 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-59304955-4$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.54. Expediente $N^{\circ} 12654 / 1988$ del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES: Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARRIBEÑOS LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 30-60001087-1) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.55. Expediente $N^{\circ} 13096 / 1988$ del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES: Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAGUNA ALSINA LIMITADA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 30-61875845-8$ ) Licencia de Servicios TIC e inscribir en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.56. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 13828 / 2014$ del registro de la ex CNC: Otorgar al señor Hugo Nicolás CIALLELLA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-06764365-9) Licencia Única Argentina Digital, e inscribirlo en el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.57. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 13876 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar al señor Augusto Emiliano PEREZ (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 23-32147921-9) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.58. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 15328 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Maria Florencia BONESSO (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 27-28979056-5) Licencia de Servicios TIC e inscribirla en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.59. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 15617 / 1998$ del registro de la ex CNC: Declarar la caducidad de la Licencias de servicios de Telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, otorgada al señor Eduardo Sergio PADULA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 20-12333470-2).
3.60. Expediente $N^{\circ} 16565 / 2016$ del registro del ENACOM: Otorgar a la señora Marcela Alejandra DIAZ (C.U.I.T. N ${ }^{\circ}$ 27-25404573-5) Licencia de Servicios TIC e inscribirla en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.61. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{1 8 2 1 5 / 1 9 9 3}$ del registro de la ex CNT: Cancelar la Licencia para la prestación de los servicios de transmisión de mensajes bidireccional y de repetidor comunitario otorgadas al señor Jorge GARCIA (C.U.I.T. ${ }^{\circ}$ 20-07735239-3).
3.62. Expediente $N^{\circ}$ 19278/1993 del registro de la ex CNT: Otorgar al señor Daniel Alejandro TOMSIC (C.U.I.T. $N^{\circ}$ 20-11762576-2) Licencia de Servicios TIC e inscribirlo en el registro TIC (RESTIC) del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).
3.63. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 30637 / 1996$ del registro de la ex CNT: Cancelar la Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas a la empresa SMARTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-68714538-7$ ).

## 4. Gravámenes Derechos Radioeléctricos

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del dia de acuerdo a lo detallado a continuación:
4.1. Expediente $N^{\circ} 4037 / 2013$ del registro de la ex CNC: Exceptuar del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución $\mathrm{N}^{\circ} 10 / 95$ de la ex SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (C.U.I.T. ${ }^{\circ} 30-54669471-9$ ), respecto a la red radioeléctrica autorizada mediante resolución ENACOM N ${ }^{\circ} 2737 / 2016$ del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir del 18 de mayo de 2016.
4.2. Expediente $N^{\circ} 5368 / 2015$ del registro de la ex AFTIC: Exceptuar del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución ${ }^{\circ} 10 / 95$ de la ex SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, a la FUERZA AÉREA ARGENTINA (C.U.I.T. N ${ }^{\circ} 33-62830272-9$ ), respecto al sistema de radar aeronáutico en RP 16 EX CANCHA DE AVIACION, localidad de SAN PEDRO, PROVINCIA DE MISIONES, señal distintiva LWW, autorizada mediante Resolución ENACOM N ${ }^{\circ} 4104 / 2016$ del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir del 16 de junio de 2016.

## 5. Convenios Marco

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:

### 5.1. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{1 5 4 8 2 / 2 0 1 6}$ del registro del ENACOM: <br> Aprobar el acuerdo de Cooperación Académica entre la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que se detalla a continuación:

## CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES -UBA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -ENACOM-

Entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en adelante "La Facultad", representada en este acto por su Decano, Prof. Glenn Alvin POSTOLSKl, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 2230 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un lado, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante "ENACOM", representado en este acto por el Presidente del Directorio, Miguel Ángel DE GODOY, con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, acuerdan firmar el presente convenio de cooperación académica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés. El ENACOM dará cumplimiento al presente acuerdo a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEN゙ANZA RADIOFONICA, en adelante "ISER".

SEGUNDA: La Secretaria de Estudios Avanzados, en el marco de la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo y la Maestría en Periodismo que se dicta en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, favorecerá el intercambio académico e institucional entre ambas Unidades Académicas.

Propósitos:

- Colaboración mutua en el campo académico, cientifico y profesional, ya sea dentro de la estructura formal de la curricula de las carreras de Especialización y de la Maestria en Periodismo así como en otros los seminarios optativos que desde la Subsecretaria de Posgrado se oferten.
- Organización conjunta de actividades de divulgación cientifica, seminarios, charlas y jornadas que promuevan el desarrollo profesional en el ámbito periodistico y comunicacional.
- Vinculación interinstitucional destinada a la comunicación y promoción mutua, a través de sitios Web, publicaciones, jornadas, materiales educativos entre otros.

TERCERA: De acuerdo a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio especifico, se establecerá un cupo mínimo y máximo de asistencia de alumnos a dichas actividades.

CUARTA: La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos realizados en forma conjunta en el desarrollo de las actividades que se ejecuten será compartida entre ambas instituciones. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas que se establezcan en el marco del mismo.

QUINTA: Para efectivizar las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente convenio, se suscribirán anexos al presente con las condiciones específicas de cooperación para ambas instituciones. En ellos se fijarán los campos de cooperación y asistencia, asi como los términos, modalidades, condiciones financieras, procedimientos de ejecución y certificación. Dichos convenios especificos serán oportunamente elevados para su consideración y posterior aprobación por las instancias directivas de cada institución.

SEXTA: A los efectos de la implementación del presente convenio se creará una Unidad de Coordinación integrada por DOS (2) representantes por "ISER", y DOS (2) de "LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES". Los representantes por "ISER" serán el Licenciado Sebastián PEIRETTI y el profesor Luis Difonti; en tanto que serán representantes por "LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES" el Licenciado Máximo ESEVERRI, Secretario Académico de la Maestria en Periodismo y la Mag. Soraya GIRALDEZ, Subsecretaria de Posgrado.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá sustituir a sus representantes designados en la unidad de Coordinación preavisando, en forma fehaciente, con QUINCE (15) dias de anticipación.

OCTAVA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) actuar como Tribunal Arbitral a los fines de dirimir las controversias que pudieran suscitarse; b) elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas, c) supervisar las actividades derivadas de la aplicación del presente convenio.

NOVENA: La propiedad de los derechos intelectuales resultantes de la aplicación del presente convenio corresponde a "LA FACULTAD" y al "ENACOM". No obstante lo cual deberá dejarse constancia de las personas intervinientes en dichas publicaciones y de su grado de intervención en las mismas.

DECIMA: La relación entre las partes, sus derechos y obligaciones, solo serán los emergentes del convenio. Cada parte mantiene su autonomia e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisión o infracciones que se deriven directa o
indirectamente de su actuación como contraparte, no asumiendo dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaieza alguna para la otra parte. Cada parte podrá libremente efectuar convenios con similares objetos con otras entidades, debiendo respetarse el principio de confidencialidad.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del convenio. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las actividades objeto del convenio. Nada de lo actuado y producido podrá ser revelado a terceros, salvo autorización expresa de ambas partes. Ninguna de las partes podrá utilizar ni para sí ni para terceros, ni difundir lo que surja de la aplicación de este convenio ni durante su vigencia ni aun después de vencido el mismo y queda absolutamente prohibido al mismo utilizar lo obtenido con motivo del cumplimiento del convenio para ningún otro fin que el especificamente convenido como objeto del presente.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años desde la fecha de su firma y se renovará en forma automática. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con el solo aviso por escrito a la contraparte con SESENTA (60) días de anticipación. Los trabajos en curso de ejecución no podrán ser afectados por esta rescisión, en tanto y en cuanto se cuente con los recursos para finalizar las tareas en ejecución. Por otra parte, la rescisión no generará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

DÉCIMO TERCERA: Cualquier divergencia de interpretación será regulada de mutuo consenso. Pero en caso de dudas o de discrepancia sobre su contenido o interprefación que no puedan ser superadas por ambas partes, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otros fuero o jurisdicción.

## DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio y su instrumentación serán comunicados al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

En conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los..... días del mes de 2017

## ANEXO

En el marco del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en adelante "La Facultad", por un lado, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante "ENACOM" a través del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, en adelante "ISER", por el otro, acuerdan firmar el presente Anexo, sujeto a las siguientes cláusulas:

## A.- LA FACULTAD se compromete a:

Objeto: Proveer a los egresados de las carreras que se dictan en el "ISER", los servicios de formación que ofrece la Secretaria de Estudios Avanzados de "La Facultad". Especificamente, la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo y la Maestria en Periodismo.

Requisitos de admisión: Los postulantes deberán acreditar ser egresados de las carreras que se dictan en el "ISER".

Inscripción y asistencia a cursos y/o seminarios: La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva a partir de la firma la aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales. La pre-inscripción estará a cargo del "ISER". La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva según el cronograma que fije "La Facultad". El régimen de asistencia al ciclo también será establecido por "La Facultad".

Los seminarios no tendrán costo y a la finalización de los mismos "La Facultad" expedirá un certificado que acredite la aprobación. Esos certificados tendrán también validez en el caso de que el postulante decida cursar posteriormente la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo o la Maestria en Periodismo.

Aranceles: los inscriptos serán considerados por la institución como graduados de la propia Facultad, por lo cual sólo pagarán la matricula anual. Este cumplimiento no implica para el "ENACOM" erogación alguna.

## B. EL ENACOM SE COMPROMETE A:

Objeto: Proveer a los egresados de la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION de "La Facultad", el Ciclo de Complemento Curricular que se dictará en el "ISER" sito en la calle Avenida Ramos Mejia 1398 de esta ciudad, con una duración de DOS (2) años.

Requisitos de admision: A fin de ingresar al Ciclo de Complemento Curricular los postulantes deberán aprobar el examen de ingreso que establezca el "ISER".

Inscripción y asistencia: La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva según el cronograma que fije el "ISER". El régimen de asistencia al ciclo también será establecido por el "ISER".

Aranceles: El Ciclo de Complemento Curricular será gratuito y a la finalización del mismo el "ENACOM" expedirá la pertinente habilitación profesional. Este cumplimiento no implica para "La Facultad" erogación alguna.

Domicilios: Se consideran para cualquier notificación que debiera cursarse los domicilios denunciados en el Acuerdo Marco

### 5.2. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 17102 / 2016$ del registro del ENACOM: Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y el MINISTERIO DE SEGURIDAD que se detalla a continuación:

ANEXO<br>CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL. MINISTERIO DE SEGURIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... dias del mes de ....... de ..... entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN representado por la Sra. Patricia Bullrich, con domicilio en Av. Gelly y Obes $N^{\circ} 2289$ de esta Ciudad, por la otra, y en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, considerando:

Que la seguridad pública es competencia concurrente del Estado Federal y de los Estados Provinciales.

Que la Ley de Seguridad Interior $\mathrm{N}^{\circ} 24.059$ y su reglamentación establecen las bases juridicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior con el fin de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantias y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (art. $1^{\circ}$ Ley $\mathrm{N}^{\circ} 24.059$ y sus modif.).

Que el Decreto $N^{\circ} 228$ del 21 de enero de 2016 declaró en su artículo $1^{\circ}$ la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta a la República Argentina por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) dias corridos a partir de su publicación.

Que, por su parte, la Resolución del Ente Nacional de Comunicaciones N 2459 del 16 de mayo de 2016 creó un Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con respecto al Robo, Hurto o Extravio y la identificación de IMEl Irregulares, que establece principalmente las obligaciones que deberán cumplir los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles y los Operadores Móviles Virtuales (OMV) respecto del bloqueo de los equipos con reporte de robo, hurto o extravio, y la identificación de los $\operatorname{lMEl}$ irregulares que operan en sus redes, así como las obligaciones de carga y actualización de las Bases de Datos Negativas (BDN) o "listas negativas".

Que la Resolución citada resulta una herramienta relevante para facilitar la seguridad del Sistema de Comunicaciones Móviles por cuanto impide el uso, la comercialización, la importación y exportación de equipos terminales obtenidos a partir de maniobras delictivas o fraudulentas, brindando de modo inmediato una mayor tutela al mercado de terminales móviles.

Que para paliar este tipo de delitos el artículo 10 de la Ley $N^{\circ} 25.891$ prevé una pena de prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años al que: "alterare, reemplazare, duplicare o de cualquier modo modificare un número de linea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un equipo terminal o de un Módulo de ldentificación Removible del usuario o la tecnologia que en el futuro la reemplace, en equipos terminales provistos con este dispositivo, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del terminal celular o a terceros".

Que en el mismo cuerpo normativo, se pena con SEIS (6) meses a TRES (3) años al que, a sabiendas de su procedencia ilegítima, adquiriere por cualquier medio o utilizare terminales celulares, módulo de identificación Removible del usuario (tarjetas de telefonia) o la tecnologia que en el futuro la reemplace.

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta ${ }^{\circ} 6$-E del 26 de octubre de 2016 el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Comunicaciones estimaron necesario disponer la NOMINATIVIDAD de todas las líneas y servicios prestados en el Servicio de Comunicaciones Móviles, estableciendo en cabeza de los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles de todo el pais la obligación de nominar las líneas telefónicas y proporcionar la información que requieran las Autoridades Judiciales.

Que por otra parte, la práctica y adulteración y/o reemplazo de los números de serie IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), que identifican a cada terminal móvil, se ha convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la posterior comercialización ilicita de las terminales rabadas, hurtadas o extraviadas.

Que los delitos relacionados con la utilización indebida de teléfonos móviles determinan la necesidad de aunar esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y combatir el uso ilegal de terminales, realizando controles del cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas de asistencia técnica a las fuerzas de seguridad en operativos de fiscalización y control relacionados con el funcionamiento, la seguridad e higiene y otras competencias, en locales comerciales que funcionan como locales de ventas por mayor y menor de elementos varios de tecnología y telefonía en los que se requiera la asistencia de personal del ENACOM con conocimiento técnicos necesarios para determinar situaciones ligadas al fraude en dispositivos GSM.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. EI ENACOM, de acuerdo a sus competencias especificas, deberá: a) Determinar aquellos dispositivos irregulares y/o robados, hurtados o extraviados; b) Corroborar si los terminales tiene denuncias de Robo Hurto o Extravio, c) verificar si existe alguna adulteración del los $\mid \mathrm{ME}$ de los terminales, d) Proporcionar la información que permita determinar la procedencia ilegal de ellos en su caso.

La asistencia técnica que el ENACOM brinde al MINISTERIO DE SEGURIDAD, será por intermedio de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización (DNCYF) a través del personal técnico y/o profesionales que designen a tales efectos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo las PARTES incorporar otras acciones a las ya mencionadas, todas las cuales se lievarán a cabo previa suscripción del Acta Complementaria respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

CLAUSULA TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADENDAS. Las acciones y actividades complementarias que las PARTES realicen en el marco de este CONVENIO, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribir entre las PARTES, las que se considerarán celebradas al amparo del presente.

En dichas Actas se establecerán la naturaleza, los términos y el alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las PARTES consideren pertinentes incluir.

Toda modificación que se efectúe al presente CONVENIO MARCO, se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017 pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes y $\sin$ perjuicio de que cualquiera de ellas disponga con anterioridad su finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS. Las obligaciones que asumen las PARTES por medio de este CONVENIO MARCO, asi como en las actas complementarias que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto las PARTES deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de las Actas Complementarias y/o de las Adendas a suscribir, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre si.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .. dias del mes de de $\qquad$

## 6. Delegación de Facultades

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
6.1. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 4623 / 2017$ del registro del ENACOM: Delegar en el titular del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus respectivas competencias:
a) La facultad de imponer sanciones a los prestadores de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por incumplimientos a la normativa vigente que expresamente no estén asignados a otra dependencia.
b) La facultad de disponer la clausura, secuestro, apercibimiento, multa y/o comiso según corresponda, de estaciones radioeléctricas no autorizadas o en infracción, incluyendo las de radiodifusión, con el concurso del poder judicial y la fuerza pública, en caso de ser necesario.
6.2. Expediente $N^{\circ} 6854 / 2015$ del registro de la ex AFTIC: Delegar las siguientes facultades en el marco de su respectiva competencia al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

1. Impulsar los procesos sancionatorios de caducidad de licencias de servicios de TIC y de telecomunicaciones, y autorizaciones de derechos radioeléctricos derivados de la falta de pago e incumplimiento del deber de información originado como consecuencia de la obligación de pago de
la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización y de aportes del Servicio Universal, pudiendo al efecto, cursar intimaciones y efectuar las imputaciones pertinentes;
2. Entender en los procesos sancionatorios correspondientes al incumplimiento con el deber de información originado como consecuencia de la obligación de pago de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización y de aportes del Servicio Universal, desde su impulso hasta su sanción, conforme la reglamentación vigente;
3. Impulsar la gestión de cobro previa a la acción judicial por deudas morosas originadas en la obligación de aporte de inversión y otras prestaciones dinerarias vinculadas al Servicio Universal, así como la falta de pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, y los Derechos Radioeléctricos;
4. Suscribir los certificados y boletas de deuda que correspondan;
5. Impulsar los procesos de declaración de deudas como incobrables conforme la normativa vigente;
6. Entender en el control del pago de gravámenes según las disposiciones vigentes.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
7. Expediente $N^{\circ}$ 1491/2014 del registro de la ex CNC: Incorporar a la Resolución CNC 493/2014 el Artículo $6^{\circ}$ y modificar el Artículo $2^{\circ}$ según se detalla a continuación:
"ARTICULO $6^{\circ}$ : Establécese que los Prestadores del Servicio de Telefonía Local (STL); Servicio Básico Telefónico (SBT), del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional (STLDN) y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (STLDI), deberán ingresar las modificaciones y los nuevos precios y condiciones comerciales que fijen para los servicios en forma previa, a través de la Plataforma de Servicios Web - de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en la misma - ; como asimismo deberán hacerlo en soporte papel, con una antelación mínima de SESENTA ( 60 ) dias corridos a su entrada en vigencia, a partir de la publicación de la presente"
"A tal fin, deberá especificarse la fecha a partir de la cual el aumento o modificación de precios y condiciones entrará en vigencia, así como los precios que se modifican, todos ellos sin I.V.A. "
"ARTICULO $2^{\circ}$ : Establécese que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados, y/o incumplimiento de la obligación de ingreso de información establecida en los Artículos $1^{\circ}$ y $/ 06^{\circ}$ de la presente, este Organismo podrá aplicar las sanciones previstas en el Decreto ${ }^{\circ} 1.185 / 1990$ y sus modificatorios".

## 8. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{2 3 9 2 / 2 0 1 7}$ del registro del ENACOM:

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación, a excepción del señor Director Guillermo Raúl JENEFES quien vota en contra considerando que los argumentos expresados son improcedentes a mérito de las siguientes razones:

1- La solicitud de reserva crea una situación de desigualdad entre los prestadores, afectando garantías y derechos constitucionales (Artículo 16 CN y Artículo 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la vez que obstaculiza el control democrático de las gestiones estatales en cuestiones que hacen al interés público, puesto que el desarrollo de estos servicios ha sido declarado de interés público mediante la Ley ${ }^{\circ}$ 27.078.
Que ENACOM, al optar por un proceso excepcional para asignar bandas de frecuencia en condiciones de desigualdad con los prestadores preexistentes se encuentra compelido por el Principio de Máxima divulgación, al compensar la excepcionalidad del caso con la absoluta publicidad de los actos que lleva a cabo y el acceso pleno a la documentación en información en base a la cual ha de sustentar la toma de tales decisiones.
2- Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27.275$ De acceso a la información pública.- Dos principios de la Ley son: " (i) Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser
excepcionales, establecidos previamente conformo a lo estipulado en esta Ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información ; " " (ii In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información. "
La Corte ha dejado sentada su posición en el conocido fallo "Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora", oportunidad en la cual ha sostenido que "... aún cuando la persona a la que se requiere información no revista carácter público o estatal, se encuentra obligada a brindarla si son públicos los intereses que desarrolla y gestiona ...", destacando que "... se debe garantizar el acceso a la información bajo control del Estado, que sea de interés público ...".
La reserva pretendida afecta el derecho de acceso a la información, dadas sus especiales características y los importantes intereses públicos involucrados, su otorgamiento se volvería un acto arbitrario e ilegitimo, contrario a "... la transferencia y la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática "("Asociación de Derechos Civiles c/ EN - PAMI- s/ amparo; CSJN, 04/12/2012" ).-
3- Excepciones (Ley 27.275 Artículo 8).- De conformidad con el principio de máxima divulgación, todas las solicitudes de información deben ser satisfechas, salvo que el estado pueda demostrar que la información solicitada cae dentro del régimen de excepción dispuesta.
El Proyecto de Nextel no refiere a secretos comerciales sino a un plan de negocios. La pretendida reserva, invocada por la simple mención del secreto comercial, colisiona con el interés público existente en el caso de marras con las responsabilidades emergentes de la pretendida contratación respecto del Estado Nacional y de los funcionarios intervinientes.
Es por ello que a la información contenida en el Proyecto de Nextel no le caben las excepciones previstas en la Ley $\mathbf{N}^{\circ} \mathbf{2 7 . 2 7 5}$, por cuanto no hacen a ningún tipo de secreto resguardado, sino más bien a las condiciones sobre las cuales el Estado Nacional ha de decidir la explotación de un bien de dominio público que debe administrarse en beneficio de los ciudadano (Decreto $N^{\circ} 764 / 00$ ).

Expediente $\mathbf{N}^{\circ}$ 2392/2017 del registro del ENACOM: Ratificar la declaración de reserva de la documentación obrante a fojas 21 a 94 del Expediente ${ }^{\circ}$ 2392, de fecha 9 de febrero de 2017, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dispuesta por la Resolución ENACOM N ${ }^{\circ}$ 1701 de fecha 15 de marzo de 2017 hasta la firma del contrato referido en el Artículo 13 de la Resolución 1299-ENACOM/17.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del dia de acuerdo a lo detallado a continuación:
9. Expediente ${ }^{\circ}$ 1154/2014 del registro de la ex AFSCA: Determinar que los titulares de Licencia Única Argentina Digital con registro de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico, en sus grillas analógicas y digitales; y de licencias de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo satelital (DTH) deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada LN+ en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
10. Expediente $\mathrm{N}^{\circ}$ 7379/2016 del registro del ENACOM: Modificar el Artículo $8^{\circ}$, inciso b) de la Resolución ${ }^{\circ}$ 6.981-E/2016 en los siguientes términos: Donde dice: "Los períodos subsiguientes, devengados hasta el 30/06/16, se liquidarán de acuerdo con las previsiones fijadas en el apartado b)
del Artículo $4^{\circ}$, Resolución SC $N^{\circ} 154 / 2010$ ". Debe decir: "Los períodos subsiguientes, devengados hasta el 31/12/16, se liquidarán de acuerdo con las previsiones fijadas en el apartado b) del Artículo $4^{\circ}$, Resolución SC N ${ }^{\circ}$ 154/2010 ".
Modificar el Formulario A "DECLARACIÓN JURADA APORTE SERVICIO UNIVERSAL" según se detalla a continuación; incorporar el Formulario B "INFORME DE INTERESES INGRESADOS POR APORTES FFSU" al Anexo de la Resolución $\mathrm{N}^{\circ} 6.981-\mathrm{E} / 2016$ que se detalla a continuación:

## FORMULARIO A

DECLARACION JURADA APORTE SERVICIO UNIVERSAL


| B. 7$)$ | TOTAL AINGRESAR (B.4]-(B.5)-\{B.6] |  |
| :--- | :--- | :--- |

No serán considerados en la base de ingresos, por cuanto no imolucran la prestación de servicios de telecomunicaciones, según el articulo 24 de la Ley $\mathrm{N}^{*} 27.078$, items tales como:
a) Venta de equipos y accesorios:
b) Venta y alquiler de terminales y SiM cards;
c) Alquiler de infraestructura y senvicios housing y hosting;
d) Cargos por facturacion y cobranzas de servicios facturados por cuenta y orden de terceros;
e) Otras: bajo este ítem pordrán ser contemplados otros conceptos distintos a los enunciados precedentemente que no involucren la prestación de servicios de TIC.

Podrán ser deducidos de la base de ingresos:
a) Impuestos al Vabr Agregano.
b) Impuesto Ingresos Biutos.
c) Tasas municipales.
d) Los importes facturados al responsable en concepto de nterconexión por otros prestadores de servicios de TIC y scilo on la medida en que estos, a su vez, deban ing"esar el aporte de inversión al Fondo Ficuciario del Servicio Unirersal correspondiente a tales impertes.
e) Impuesto según Titulo VI de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 25.239$.

Impuesto a los debitosy créditos: deberan descontarse únicamente los montos originados sobre los ingresos por la prestacion de sevicios de TIC.

INFORME DE INTERESES INGRESADOS POR APORTES FFSU


Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
11. Expediente $\mathbf{N}^{\circ} 15821 / 2016$ del registro del ENACOM: Aprobar la publicación de los indicadores propuestos que se detallan a continuación, con la periodicidad y detalles allí consignados, garantizando que la calidad de la captación y metodologias de análisis de la información cumplan con los estándares internacionales en la materia.

(*) Las fechas de presentación definidas fueron establecidas a partir de los plazos otorgados a las empresas para la $_{\text {la }}$ presentación de la información en cada uno de los casos y los tiempos de procesamiento necesarios para la elaboración de los Informes.
${ }^{(* *)}$ El informe anual se ve condicionado a la presentación de los balances económicos de las empresas, y su posterior análisis, por lo que se requiere mayor tiempo para su publicación.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
12. Expediente $\mathbf{N}^{\circ}$ 2982/2017 del registro del ENACOM: Equiparar a partir del día 1 de enero de 2017, a los Docentes y Bedeles de INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEN゙ANZA RADIOFONICA (ISER) que no se encuentran alcanzados por la Sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal -Sala III en autos caratulados "PEREZ IBAÑEZ, Maria Eugenia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otros/ Empleo Público" - Exp. 5228/2010 la que a la fecha del presente se encuentra firme, al régimen salarial cuya aplicación resuelve la misma.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:
13. Expediente $\mathrm{N}^{\circ} 867 / 2017$ del registro del ENACOM: Convenio marco de cooperación con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: Instruir a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo para diseñar un programa que se implementará con los fondos del Servicio Universal, cuyo objeto consistirá en la provisión de Tablets a adultos mayores de 65 años, aceptando la colaboración del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; delegando en el Presidente de este organismo la facultad de suscribir los convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución de dicho programa.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES solicita que los expedientes detallados a continuación, se remitan a las áreas competentes, para su revisión:

Expediente $N^{\circ}$ 2331/2015 del registro de la ex CNC: Exceptuar de pago de los derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en la Resolución ${ }^{\circ} 10 / 95$ de la ex SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, a la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA (C.U.I.T. 34-99925756-0).

Expediente 4955/2015 del registro de la ex Secretaría de Comunicaciones: Sustituir la distribución de frecuencias en distintas sub-bandas del rango 403 a 448 MHz . según Anexo "Disposición de canales en subbandas del rango 403 a 448 MHz . ", rectificar los apartados 9.1 y 9.7 del Anexo de la Resolución SC N ${ }^{\circ} 214 / 1988$ (ANEXO).

Expediente $N^{\circ}$ 2741/2017 del registro del ENACOM: Derogar la Resolución $N^{\circ} 46$ dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 23 de enero de 1984.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 16:00hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N ${ }^{\circ} 18$ del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante

